Comodoro Rivadavia, de agosto de 2012.

VISTOS Y CONSIDERANDO

Estos autos caratulados: **"D. S. P., I. c/ Municipalidad de Comodoro Rivadavia s/ RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO"**, Expte. N° 8/2009.

I.- A fs. 311/312 la parte actora hace liquidación de los ítems 1 y 6 los honorarios de primera instancia, ítems 7 y 8 los honorarios de segunda instancia, ítems 9 y 10 multa y los ítems 11 y 12 los honorarios por la multa.- Sostiene que a todos los conceptos debe adicionarse el IVA que importa $11.503,76.- Ascendiendo la liquidación total a la suma de $66.279,54 por la que solicita su aprobación.-

Corrido traslado, la demandada a fs. 315 y vta. impugna los ítems 1 y 6, toda vez que los honorarios regulados en primer lugar por la Cámara conforme sentencia N°01/2011 ascendieron a la suma de $2.000 siendo revocados parcialmente por el S.T.J. mediante sentencia N°121/2011 (punto 2) fijándolos en el 16,8% de la suma de $94.016,22.- En consecuencia entiende que los honorarios de primera instancia pertenecientes a la actora ascienden a $15.795, asimismo los intereses, los que respetando la tasa activa del Banco Nación (4,75%) ascienden a $750,26.- También impugna los ítems 7 y 8 toda vez que el cálculo de éstos honorarios correspondiente a la segunda instancia se hicieron sobre la base de los primeros (punto 3 Sentencia S.T.J. N° 121/2011), así el Superior Tribunal de Justicia reguló el 35% de los que resultan de primera instancia, es decir, tiene que ser sobre la suma de $15.795 correspondiendo que sea la suma de $5.528,25 y en el ítems 8 la suma de $262,59.-

Concluyendo que la suma total a aprobar sea de $45.204,43.-

La actora contesta la impugnación, se allana en forma simple e incondicionada a la relativa a los honorarios de primera y segunda instancia, solicita eximición de costas y la observa con relación al cálculo que efectúa que incluye, en concepto de multa, un importe que es erróneo y por ello arriba a un total inexacto, reformulando la liquidación a fs. 318/319.

A fs. 323/324 la actora impugna la liquidación reformulada por la contraria. Sostiene que el allanamiento es parcial toda vez que no lo hizo en lo relativo a la multa e intereses. Asevera que es incorrecta la aplicación de la alícuota del IVA sobre el monto de la multa y de sus intereses, dado que esos montos no llevan IVA y ello deriva de la propia naturaleza de la multa que le pertenece al actor. Agrega que deberán extenderse dos cheques diferentes, uno por los honorarios (más intereses) que lo percibirá el letrado correspondiente y otro por la multa (y los intereses) que será librado a favor del actor. Efectúa los cálculos de la liquidación que asciende a un total de $50.709,85; discriminado de la siguiente forma: a) total a favor del letrado del actor con IVA incluido $27.112,18 (conf. puntos 1,2,3,4,7 y 8) y b) total de multa e intereses a favor del actor $23.597,67 (conf. puntos 5 y 6).

La actora contesta traslado de la nueva impugnación y se allana, solicita se dicte llamado de autos a resolver y oportunamente se apruebe la liquidación efectuada por la demandada.

II.- De las constancias del expediente surge que con fecha 27 de abril de 2011 (fs. 236/244)

éste Cuerpo dictó S.D. N°01/2011 que resolvió en el punto 3) Declarar temeraria la conducta de la demandada, la que se multa en la suma de $800 y en el punto 4) regular los honorarios profesionales del Dr. J. M. F. d. L. C. en la suma de $2.000.-

A fs. 255 la demandada, adjunta constancia de depósito bancario judicial en el B. C. S.A. cta. ********-* por el importe de $2.800, discrimina en $2000 por honorarios y $800 por la multa. A fs. 264 obra constancia de retiro de la orden de pago N° 148979 por la suma de $2.800.-

Apelada la sentencia, el Superior Tribunal de Justicia dicta el día 20 de diciembre de 2011 la resolución N°121/2011, por la cual punto 2°) Revoca parcialmente el punto 4) de la S.D. "C" N° 01/2011 e cuanto regula los honorarios del Dr. J. M. F. d. L. C. por su actuación en la primera instancia, los que se fijan en el 16,8% (12% + 40% de éste del monto del proceso, dado por el valor en disputa en el litigio, precisado en la suma de $94.016,22 mas IVA si correspondiere.- En el punto 3°) regula los honorarios profesionales del Dr. J. M. F. d. L. C. (apoderado del actor) por los trabajos realizados en la Alzada, por el Recurso de Apelación interpuesto a fs. 248/253 vta. (punto I-La Regulación) en el 35% de los que resultan del modo precedente determinados como estipendios de Primera Instancia.- El punto 5°) Revoca parcialmente el punto 3° del la S.D. N° 01/2011 y fija la multa en la suma de $22.563,89.- En el regula los honorarios del Dr. F. d. L. C. por los trabajos realizados en la Alzada, en el Recurso de Apelación interpuesto a fs. 252/253 (punto II-La Multa Exigua) en la suma de

$21.763,89, sin perjuicio del mínimo legal, mas IVA correspondiente.-

En resumen:

1.- Capital honorarios de primera instancia del Dr. J. M. F. d. L. C. (S.T.J. Sentencia N° 121/2011 punto 2) -16,8% de la suma de $94.016,22-) asciende a la suma de $ 15.795,00.-

2.- Intereses desde el 20/12/2011 - 20/03/2012 (4,75%) tasa activa del Banco Nación, asciende a la suma de $750,26.-

3.- Capital honorarios de segunda instancia del Dr. J. M. F. d. L. C. (S.T.J. Sentencia N° 121/2011 punto 3) -35% de los que resulten de primera instancia) asciende a la suma de $ 5.528,25.-

4.- Intereses desde el 20/12/2011 - 20/03/2012 (4,75%) tasa activa del Banco Nación, asciende a la suma de $262,59.-

5.- Valor multa (S.T.J. Sentencia N° 121/2011 punto 5) -24% del monto del proceso, determinado en la suma de $94.016,22-) asciende a la suma de $ 22.563,89.-

6.- Intereses desde el 20/12/2011 - 20/03/2012 (4,75%) tasa activa del Banco Nación, asciende a la suma de $1.033,78.-

7.- Capital honorarios por la multa (S.T.J. Sentencia N° 121/2011 punto 6) -0,31% sobre el monto del Incidente, dado por la diferencia entre la suma aplicada en concepto de multa por el fallo revocado y la fijada en el punto 5) asciende a la suma de $ 67,46.-

8.- Intereses desde el 20/12/2011 - 20/03/2012 (4,75%) tasa activa del Banco Nación, asciende a la suma de $3,20.-

Total: $50.709,85.

Deberá tenerse en consideración la índole de las impugnaciones formuladas por la demandada a fs. 315 y vta. y 323/324 y las de la actora a fs. 318, así como el allanamiento formulado por la parte actora a fs. 318 punto 1. a) y a fs. 327, en cuanto a los honorarios de primera y segunda instancia y a la desagregación del IVA sobre la multa.- Tener presente que la liquidación fuera reformulada por la actora a fs. 318/319 en lo que respecta a la multa sus intereses y honorarios por multa a los que agregó el IVA y que la demandada impugnó éste punto y la actora se allanó, quedando en definitiva la liquidación presentada por la demandada a fs. 324, a la que, como ya se dijera, se allana la actora en forma simple e incondicionada.

Y resultando que del análisis efectuado, se advierte que la misma resulta compatible con las pautas de la sentencia, se aprueba en cuanto ha lugar por derecho la liquidación practicada por la demandada a fs. 324.

Respecto a la imposición de costas, el art. 70, del C.Pr., prescribe que en los incidentes, debe regir el principio general en virtud del cual, la parte vencida en el juicio, debe ser condenada a pagar los gastos en que incurrió la contraria, remitiéndose para ello a lo "...establecido en el artículo anterior".-

Sin embargo este principio no reviste carácter absoluto, y existen excepciones, como en el sub lite, específicamente regladas por la ley procesal, que facultan al juez a eximir de costas al vencido siempre que encontrare mérito para ello.

Teniendo en cuenta que a fs. 318 y 327 el actor se allana en forma simple e incondicionada a las impugnaciones de la demandada y los antecedentes del desarrollo del proceso a lo largo de los años, encontramos justificación razonable y suficiente para imponerlas por su orden.-

A fin de la regulación de honorarios de los letrados intervinientes de conformidad con la ley de aranceles, se tendrá en cuenta el resultado de la incidencia, el mérito de la labor profesional, los trabajos realizados y demás pautas contenidas en la legislación citada (arts. 5, 6, 6bis, 7, 32 y 46 de la Ley XIII Nro. 4 modificada por Ley XIII Nro. 15, Digesto Jurídico de la Provincia del Chubut).- Corresponde regular los honorarios de los profesionales intervinientes, Dr. O. H., en el QUINCE POR CIENTO (15%) y el Dr. J. M. F. d. L. C., en el DIEZ POR CIENTO (10%). El monto base a los fines de la regulación de honorarios no lo constituye el monto total de la liquidación o planilla, sino la diferencia que resulta entre la liquidación reformulada que se practicó a fs. 319 ($55.665,36) y la que en definitiva resulta aprobada conforme la planilla efectuada en la presente (fs. 323/324 -$50.709,85), esto es $4.955,51.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1) Aprobar en cuanto ha lugar por derecho la liquidación practicada por la demandada a fs. 324.

2) Imponer las costas por su orden. Regular los honorarios profesionales del Dr. Oscar Herrera en el QUINCE POR CIENTO (15%) y los del Dr. J. M. F. d. L. C. en el DIEZ POR CIENTO (10%), del porcentaje a calcular conforme al considerando respectivo.-

3) Regístrese, notifíquese.-